



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
PALACIO DE JUSTICIA
CALLE 22 # 4-A-30 PISO 6 OF. 601
CHINCHINÁ – CALDAS
TELÉFONO – 8505170
correo electrónico:
j01prfchi@cendoj.ramajudicial.gov.co

SENTENCIA NRO. 037

PROCESO : J.V. CESACIÓN DE LOS
EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO CATÓLICO
DTES : VÍCTOR MAURICIO URIBE
BARRAGÁN CC. 1054993005
y SANDRA MILENA BEDOYA
REYES. CC. 1089747078.
RAD. : 17174318400120230021500.

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, veintinueve de septiembre de dos
mil veintitrés

I.- OBJETO DE LA DECISIÓN:

Se profiere sentencia de única instancia dentro del proceso
de la referencia.

II.- CUESTIÓN PLANTEADA:

Los cónyuges VÍCTOR MAURICIO URIBE BARRAGÁN y
SANDRA MILENA BEDOYA REYES, solicitan de consuno se
decrete la cesación de los efectos civiles de su matrimonio

católico, celebrado el día 02 de mayo del año 2015, en la Parroquia de La Santa Cruz de Chinchiná, Caldas.

III.- ANTECEDENTES:

Asignada por reparto la demanda a este despacho recibió su admisión el día 28 de agosto de 2023, disponiéndose para el asunto el trámite indicado en el artículo 577 del Código General del Proceso. En el mismo proveído se decretaron las pruebas, limitada a la documental allegada con la demanda.

IV.- CONSIDERACIONES:

1.- Los presupuestos procesales se cumplen a satisfacción en el caso que se examina. Los actores son personas naturales y por ende sujetos de derechos y obligaciones, ambos comparecen al juicio por conducto de apoderada judicial, son mayores de edad; el libelo introductorio se ajusta a la preceptiva del artículo 578 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 82 y 84 ibidem, y además fue presentado ante el funcionario que conforme a la ley es el competente para conocer del mismo, teniendo en cuenta el lugar de residencia de los cónyuges.

2.- La legitimación en la causa está acreditada en autos con el Registro Civil de Matrimonio expedido en la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, donde se

certifica que bajo el Indicativo Serial No. 6101587, aparece inscrito el matrimonio de los señores VÍCTOR MAURICIO URIBE BARRAGÁN y SANDRA MILENA BEDOYA REYES.

3.- El artículo 5º. de la Ley 25 del 17 de diciembre de 1992, modificadorio del artículo 152 del Código Civil, establece:

“El matrimonio civil se disuelve por la muerte real o presunta de uno de los cónyuges o por divorcio judicialmente decretado.

“Los efectos civiles de todo matrimonio religioso cesarán por divorcio decretado por el Juez de Familia o Promiscuo de Familia.

“En materia del vínculo de los matrimonios religiosos regirán los cánones y normas correspondientes al odenamiento religioso”.
(Subrayado fuera de texto).

4.- Las causales de divorcio se encuentran consagradas en el artículo 154 del Código Civil, modificado por la Ley 5ª de 1976 y posteriormente por la Ley 25 de 1992. Entre ellas establece en el numeral 9 el consentimiento de ambos cónyuges manifestado ante el juez competente y reconocido por éste mediante sentencia.

En este caso los cónyuges conjuntamente han expresado su voluntad de poner fin a los efectos civiles del vínculo matrimonial que los une, conviniendo además lo

relacionado con los derechos y obligaciones de que da cuenta el artículo 389 del Código General del Proceso, en cabeza de cada uno de ellos y respecto de su hija menor de edad MARIANA VALENTINA URIBE BEDOYA.

Consecuencialmente el despacho procederá a decretar la cesación de los efectos civiles del matrimonio católico contraído por los señores VÍCTOR MAURICIO URIBE BARRAGÁN y SANDRA MILENA BEDOYA REYES, con la correspondiente residencia separada de los consortes que no requiere de pronunciamiento especial y aprobará el acuerdo celebrado respecto de ellos y de su hija menor de edad MARIANA VALENTINA URIBE BEDOYA.

VI.- DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE CHINCHINÁ, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

F A L L A:

PRIMERO: DECRETA LA CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contraído por los señores VÍCTOR MAURICIO URIBE BARRAGÁN y SANDRA MILENA BEDOYA REYES, mayores de edad, vecinos de Chinchiná, Caldas, identificados con las C.C. 1054993005 y 1089747078 expedidas en Chinchiná, Caldas y Marsella, Risaralda, respectivamente, celebrado el día 02 de mayo

del año 2015, en la Parroquia de La Santa Cruz de Chinchiná, Caldas.

SEGUNDO: DECLARA disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por los señores URIBE-BEDOYA.

TERCERO: DISPONE que cada uno de los cónyuges velará por su propia subsistencia.

CUARTO: APRUEBA el acuerdo de los consortes VÍCTOR MAURICIO URIBE BARRAGÁN y SANDRA MILENA BEDOYA REYES, respecto de su hija menor de edad MARIANA VALENTINA URIBE BEDOYA, así:

- a) La patria potestad será ejercida por ambos padres.
- b) El cuidado personal de la hija MARIANA VALENTINA URIBE BEDOYA continuará en cabeza de su señora madre SANDRA MILENA BEDOYA REYES.
- c) El señor VÍCTOR MAURICIO URIBE BARRAGÁN aportará como cuota alimentaria para su hija MARIANA VALENTINA URIBE BEDOYA la suma de \$350.000.00 mensuales, entregados a su señora madre en su residencia, los primeros cinco (5) días de cada mes y a partir de la ejecutoria de esta sentencia, cuota que se incrementará cada año acorde con el porcentaje en que aumenta el SMLMV.

d) En cuanto al régimen de visitas, el señor VÍCTOR MAURICIO URIBE BARRAGÁN podrá visitar a su hija MARIANA VALENTINA URIBE BEDOYA cuantas veces lo deseen éstos.

QUINTO: ORDENA inscribir esta sentencia, una vez ejecutoriada, en el Registro Civil de Matrimonio de los consortes, Indicativo Serial No. 6101587 de la Notaría Segunda del Círculo de Chinchiná, Caldas, en el Registro Civil de Nacimiento de cada uno de ellos (Indicativos Seriales 19326681 de la Notaría Única de Palestina, Caldas y 19668151 de 1993 de la Notaría Única de Marsella, Risaralda) y en el Libro de Varios que allí se lleve. Para el efecto, líbrense los oficios correspondientes anexando copia auténtica de esta decisión.

SEXTO: Una vez en firme esta decisión, **ARCHIVASE** el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:
Cesar Augusto Cruz Valencia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Chinchina - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c97e3521c7209ebd37c83829ce935a259b5190fb87e6934b59bf4a0afeeb7ea8**

Documento generado en 29/09/2023 03:20:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>